

Procedimiento administrativo sancionatorio
Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009¹, el artículo 11° del Decreto 5014 de 2009², la Resolución No. 631 de 2015³, la Resolución No. 280 de 2019⁴ y de conformidad con el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 de 2011⁵ y

I. CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 000176 del 1° de abril de 2022, se dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2, efectuado en los días 28 y 29 de diciembre de 2020, para ochenta y un (81) investigados.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Presidencial No. 491 de 2020 en consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los días 7 y 8 de abril de 2022 se notificó la precitada Resolución, al correo electrónico registrado por los examinandos investigados, en el cual se anexó copia íntegra de la Resolución No. 000176 de 2022 y se corrió traslado por el término de quince (15) días para que presentaran descargos, aportara pruebas y/o solicitara la práctica de estas.

Que los siguientes siete (7) investigados estando dentro del término legal otorgado en la Resolución número 000176 de 2022 descorrieron traslado presentando escrito de descargos:

Número	SNP_REGISTRO
1	EK202031997261
2	EK202030572545
3	EK202030115782
4	EK202030885285
5	EK202031302397
6	EK202032914471
7	EK202032439685

¹ "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del estado y se transforma al Icfes".

² "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones"

³ "Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes".

⁴ "Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones".

⁵ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO

Que respecto a los demás setenta y cuatro (74) investigados, los mismos no presentaron escrito de descargos, por lo que tampoco aportaron pruebas y/o solicitaron la práctica de estas.

1.1. SOBRE LOS INVESTIGADOS QUE NO PRESENTARON DESCARGOS, APORTARON PRUEBAS Y/O SOLICITARON LA PRÁCTICA DE ESTAS

Una vez validado el sistema de gestión documental del Icfes, no se encontró que los siguientes setenta y cuatro (74) investigados presentaran escrito de descargos, por lo que tampoco aportaron pruebas y/o solicitaron la práctica de estas:

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
1	EK202032993905	38	EK202032698611
2	EK202032575728	39	EK202031218288
3	EK202030914341	40	EK202031947977
4	EK202030306993	41	EK202031238955
5	EK202030914705	42	EK202030187831
6	EK202031618180	43	EK202032820058
7	EK202030326132	44	EK202031245141
8	EK202031653484	45	EK202032570208
9	EK202031150705	46	EK202030441485
10	EK202030612101	47	EK202031494012
11	EK202030695742	48	EK202031517440
12	EK202031275593	49	EK202032475374
13	EK202031538990	50	EK202032483881
14	EK202030137224	51	EK202030574020
15	EK202032365211	52	EK202031398767
16	EK202033020518	53	EK202031499888
17	EK202032274975	54	EK202032356939
18	EK202032270247	55	EK202031050087
19	EK202031679976	56	EK202030118547
20	EK202031320969	57	EK202032231421
21	EK202030504829	58	EK202031782051
22	EK202032025351	59	EK202031062678
23	EK202031454792	60	EK202030495457
24	EK202031686344	61	EK202030236125
25	EK202030261842	62	EK202030942441
26	EK202032379758	63	EK202030021840
27	EK202030989947	64	EK202032010973

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO

28	EK202032949295	65	EK202031314681
29	EK202032426161	66	EK202030835983
30	EK202032053833	67	EK202032236263
31	EK202032070100	68	EK202030741884
32	EK202032427177	69	EK202032641967
33	EK202032970887	70	EK202031570605
34	EK202031348291	71	EK202031685841
35	EK202030790832	72	EK202031792241
36	EK202034108973	73	EK202031454594
37	EK202030184291	74	EK202030757336

Que frente a los anteriores setenta y cuatro (74) examinandos se deben integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por el operador “CognosOnline Solutions Colombia S.A.”, encargado de proveer los servicios Tecnológicos para Prueba Saber Por y TyT, y administrador de la plataforma SUMADI para la aplicación electrónica y virtual de exámenes, quien a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto el soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante los respectivos Tickets emitidos en los días 28 y 29 de noviembre de 2020 en el cual consta la vigilancia del examen efectuado a los setenta y cuatro (74) examinandos arriba mencionados.

Que la Oficina Asesora Jurídica no considera necesario el decreto de pruebas de oficio, toda vez que, mediante los Tickets soporte de las anulaciones allegadas por la Dirección de Tecnología e Información, se halla suficiencia demostrativa en cuanto a los hechos alegados materializados en la anulación de la Prueba Saber Pro y TyT 2020-2, lo que traduce que, dichos Tickets entendidos como actas de anulación se determinarán como pruebas útiles en la verificación de los hechos relacionados.

Que, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.

Que no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para los siguientes setenta y cuatro (74) examinandos:

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
1	EK202032993905	38	EK202032698611
2	EK202032575728	39	EK202031218288
3	EK202030914341	40	EK202031947977

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO

4	EK202030306993	41	EK202031238955
5	EK202030914705	42	EK202030187831
6	EK202031618180	43	EK202032820058
7	EK202030326132	44	EK202031245141
8	EK202031653484	45	EK202032570208
9	EK202031150705	46	EK202030441485
10	EK202030612101	47	EK202031494012
11	EK202030695742	48	EK202031517440
12	EK202031275593	49	EK202032475374
13	EK202031538990	50	EK202032483881
14	EK202030137224	51	EK202030574020
15	EK202032365211	52	EK202031398767
16	EK202033020518	53	EK202031499888
17	EK202032274975	54	EK202032356939
18	EK202032270247	55	EK202031050087
19	EK202031679976	56	EK202030118547
20	EK202031320969	57	EK202032231421
21	EK202030504829	58	EK202031782051
22	EK202032025351	59	EK202031062678
23	EK202031454792	60	EK202030495457
24	EK202031686344	61	EK202030236125
25	EK202030261842	62	EK202030942441
26	EK202032379758	63	EK202030021840
27	EK202030989947	64	EK202032010973
28	EK202032949295	65	EK202031314681
29	EK202032426161	66	EK202030835983
30	EK202032053833	67	EK202032236263
31	EK202032070100	68	EK202030741884
32	EK202032427177	69	EK202032641967
33	EK202032970887	70	EK202031570605
34	EK202031348291	71	EK202031685841
35	EK202030790832	72	EK202031792241
36	EK202034108973	73	EK202031454594
37	EK202030184291	74	EK202030757336

Procedimiento administrativo sancionatorio
Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO

1.2. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR SIETE (7) INVESTIGADOS

Que, dentro de los términos legales, siete (7) investigados presentaron escrito de descargos aportando y/o solicitando la práctica de pruebas o manifestaciones sobre los hechos.

Que previo al análisis individual de los escritos de descargos presentados por los investigados, se precisa que frente a los siete (7) examinandos que se relacionaran adelante, se deben integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por el operador “CognosOnline Solutions Colombia S.A.”, encargado de proveer los servicios Tecnológicos para Prueba Saber Por y TyT, y administrador de la plataforma SUMADI para la aplicación electrónica y virtual de exámenes, quienes a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto el soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante los respectivos Tickets emitidos en los días 28 y 29 de noviembre de 2020 en el cual consta la vigilancia del examen efectuado a los siete (7) examinandos.

Que, con el fin de dar claridad a los hechos materia de investigación, la Oficina Asesora Jurídica considera necesario analizar la pertinencia, conducencia, utilidad y admisibilidad de la práctica de las pruebas, así:

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 47 del CPACA, “*serán rechazadas las pruebas inconducentes, impertinentes, las superfluas*” y aquellas que se consideren ilegales.

El análisis respecto a la relevancia o pertinencia, conducencia, utilidad y admisibilidad de la prueba no presupone juicio alguno respecto a su peso, valor o grado de satisfacción del estándar de prueba, sino que se fundamenta en el principio de economía procesal y en la supremacía de intereses superiores a la verdad, respectivamente.

Conforme a las reglas de la epistemología, a mayor riqueza o cantidad en el recaudo de pruebas (peso probatorio), menor será la probabilidad de error en la decisión de fondo (valoración probatoria), esto es, habrá mayor probabilidad de acierto. En otras palabras, “*a mayor cantidad de pruebas relevantes, conducentes y útiles, menor probabilidad de error*”⁶.

a) *Pertinencia o Relevancia*

“*El concepto de relevancia es especialmente importante como criterio para la selección de los medios de prueba admisibles. La relevancia es un estándar lógico de acuerdo con el cual los únicos medios de prueba que deben ser admitidos y tomados en consideración por el juzgador son aquellos que mantienen una conexión lógica con los hechos en litigio, de modo que pueda sustentarse en ellos una conclusión acerca de la verdad de tales hechos*”⁷.

⁶ FERRER BELTRAN Jordi. La Valoración Racional de la Prueba, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2007. Pág. 68.

⁷ TARUFFO Michele. La Prueba, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2008. Pág. 38.

Procedimiento administrativo sancionatorio
Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO

Entendiendo que el establecimiento de los hechos es condición necesaria para la aplicación del derecho, por lo que la aplicación de una determinada consecuencia jurídica requiere necesariamente la demostración del supuesto de hecho que la precede, es claro que las normas que constituyen el ámbito de aplicación de la controversia sirven de faro para determinar si una prueba es o no relevante.

En ese sentido, los hechos que deben demostrarse dentro de un determinado proceso son aquellos que aportan o refutan a los enunciados fácticos contenidos en las normas que pretenden aplicarse, es este el concepto de relevancia jurídica.

En otras palabras, la pertinencia es el hecho que se pretende demostrar con la prueba, la cual debe tener una relación directa con el hecho investigado, es decir “*que haya una conexión lógica o jurídica entre el medio y el hecho a probar*”⁸, “*que la ley permite probar con ese medio el hecho que se pretende aplicar*”⁹, contrario sensu, la prueba será impertinente cuando el hecho que se pretende demostrar no hace parte del objeto señalado en el proceso.

En el presente caso, la prueba será relevante si conlleva a la demostración o a la refutación de la ocurrencia o existencia de la falta investigada, destacando que el presente procedimiento se inició con ocasión de los controles concomitantes, es decir, durante la aplicación del examen efectuado por el Icfes.

b) Conducencia

Tal como lo señala el doctrinante DEVIS ECHANDIA, la conducencia de la prueba es requisito intrínseco para su admisibilidad; debe ser examinada por el juez cuando vaya a resolver sobre las peticiones por las partes o las que oficiosamente pueda decretar, y persigue un doble fin: (i) evitar un gasto inútil de tiempo, trabajo y dinero, pues la inconducencia significa que el medio que quiere utilizarse es ineficaz para demostrar, así sea en concurrencia con otros, el hecho a que se refiere; (ii) proteger la seriedad de la prueba, en consideración a la función de interés público que desempeña, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no prestarán servicio alguno al proceso.

Asimismo, sigue explicando que la conducencia exige dos requisitos, el primero “*que el medio respectivo esté en general autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley o que el juez lo considere lícito cuando goce de libertad para admitir los que considere revestidos de valor probatorio*”, y como segundo requisito, “*(...) que el medio solicitado o presentado, válido en general como instrumento de prueba, no esté prohibido en particular por la ley, para el hecho que con él se pretende probar, es decir, que no exista expresa prohibición legal para el caso concreto. Entendida la conducencia de esta manera*

⁸ DEVIS ECHANDÍA Hernando. Teoría General de La Prueba Judicial, Editorial Temis, tomo I. Pág. 125.

⁹ Ibídem Pág. 125.

Procedimiento administrativo sancionatorio
Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO

*restrictiva, toda prueba inconducente será ilícita por estar legalmente prohibida o resultar moral y jurídicamente inaceptable (...)*¹⁰.

En otras palabras, la conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho, en lo referente al medio probatorio, de modo que exige hacer una comparación de la ley y del medio probatorio a emplear, esto implica que la conducencia no es cuestión de hecho sino de derecho, porque se trata de determinar si legalmente puede recibirse o practicarse la prueba solicitada.

En suma, para que una prueba sea conducente debe reunir (3) características: (i) que sea idónea, es decir que sea capaz de demostrar el hecho; (ii) que sea legal, es decir que haya sido obtenida legalmente y, (iii) que sea eficaz, es decir que produzca el resultado esperado que es llegar al convencimiento más allá de toda duda.

c) Utilidad

La utilidad permite establecer con la prueba un hecho materia de controversia que aún no se encuentra demostrado con otra, de allí que la función y el fin que debe tener la presentación de una prueba radica en que esta debe prestar un servicio útil al convencimiento del fallador, porque de no tener este propósito éste debe rechazar de plano tal prueba.

Se tiene como ejemplos de inutilidad de la prueba cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es, las llamadas “*jure et jure*” que no admiten prueba en contrario; cuando se trata de demostrar el hecho presumido sea por presunción “*jure et de jure*” o “*juris tantum*” cuando no se está discutiendo de él; cuando el hecho está plenamente demostrado en el proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgado o se trata de demostrar con otras pruebas lo que ya tiene sentencia o ha hecho tránsito a cosa juzgada.

Se dice que son pruebas útiles aquellas que “*prestan algún servicio, son necesarias o, por lo menos, convenientes*”¹¹, para determinar la ocurrencia o no del supuesto de hecho de la norma que pretende o no aplicarse.

Es por lo que las pruebas simultáneas para un mismo fin, o repetitivas, devienen como inútiles. Ello puesto que se produce el fenómeno de rendimiento decreciente de la prueba, esto es, una segunda prueba, del mismo tipo, sobre un mismo supuesto de hecho, no añade más en su grado de corroboración, sino que “*cada una de ellas aporta un grado de corroboración menor*”¹².

¹⁰ DEVIS ECHANDÍA, Op. Cit Pág. 319 a 320.

¹¹ DEVIS ECHANDÍA, Op. Cit. Pág. 337.

¹² FERRER, Op. cit. Pág. 75.

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO

d) Admisibilidad

“Para poder ser admitidos, los medios de prueba relevantes tienen que ser admisibles jurídicamente. Esto significa que todo elemento de prueba relevante debe ser observado también bajo el prisma de los criterios jurídicos de admisibilidad. Un medio de prueba relevante puede ser excluido por razones jurídicas, es decir, si una norma jurídica específica prohíbe su admisión”¹³.

La admisibilidad no es en sí un filtro epistémico de la prueba, sino que más bien se funda en la existencia de intereses superiores a la averiguación de la verdad.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede a realizar el análisis de los descargos y sobre la admisibilidad de pruebas aportadas o solicitadas en los siguientes términos:

- **SNP EK202031997261**

<p>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</p>	<p>El investigado menciona como hechos nuevos relevantes para el proceso lo siguiente:</p> <p><i>“(…) Ustedes dicen lo siguiente "Luego de la revisión detallada del tablero de alertas y advertencias del aplicativo SUMADI y las diversas capturas de pantalla tomadas por el mismo, se confirma que la conducta prohibida objeto de revisión ha sido validada y verificada", sin embargo, no se dieron cuenta que es la misma imagen repetida, la que usan como "prueba" de que no me quite los audífonos. Es más que evidente que no me muevo desde la segunda imagen, es la misma por más de 20 minutos. Por favor sean más conscientes que están causándole daño a un joven que se preocupa por su futuro, todo porque según ustedes no me quite los audífonos y me muestran una evidencia que de evidencia no tiene nada. Yo quiero suponer que por algún error la cámara no la veían bien y se quedó congelada, porque espero que no hayan manipulado la "evidencia". Tengan en cuenta que no me reportaron que mi cámara estaba mal. No vieron que me quité los audífonos desde el momento que le respondí al tutor, porque estaba CONGELADA la cámara. Por favor observen bien y hagan lo que supuestamente hacen, eso de la " revisión detallada del tablero de alertas" y "las diversas capturas de pantalla tomadas".</i></p>
--	--

¹³ TARUFFO Michele. La Prueba, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2008. Pág. 41.

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO

	<p><i>Les describiré lo que pasó en realidad, antes de iniciar la prueba estuve estudiando por 2 horas en la pc (Sic) y por costumbre tenía los audífonos. Al iniciar la prueba olvide quitarme los audífonos, pero al recibir el mensaje del monitor me quite los audífonos de forma inmediata. En la cámara no pueden ver nada porque está CONGELADA. No hicieran algo por la cámara, ya sea informarme que estaba mal o que revisaran su sistema para ver si tenía un fallo, en lugar de eso me sancionaron injustamente.</i></p> <p><i>Si les gusta sancionar y todas esas cosas que hacen para ser "justos", creo que no les costaría nada, el reponerme todo lo ocasionado por este problema. Pues yo sí me quite (Sic) los audífonos porque seguí las indicaciones del tutor. Ustedes me sancionaron injustamente, me quitaron la posibilidad de graduarme, perdí el dinero y el tiempo. Creo que su forma de proceder no ha sido la adecuada y mínimo, deberían de devolverme el dinero que gaste (Sic) en la prueba que no hice, porque seguro no me van a devolver todo el tiempo perdido. (...)"</i></p>
<p>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</p>	<p>El investigado aportó únicamente como pruebas las imágenes del ticket de anulación, en el cual consta la vigilancia.</p>
<p>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</p>	<p>Una vez validado por parte de esta oficina las pruebas aportadas materializada en las imágenes que alude que, investigado, no se estima en un claro juicio la pertinencia, la conducencia, la utilidad y la admisibilidad de estas, en razón, a que esta Entidad administrativa cuenta con el mismo documento, pues se trata de la fuente y medio que generó la prueba que el investigado manifiesta.</p> <p>En suma, dichas pruebas no resultan ser relevantes para refutar la ocurrencia o existencia de la falta investigada.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y de manera previa a la manifestación es este Auto sobre los “nuevos” hechos alegados por el investigado, se precisa que las solicitudes de los ciudadanos es un derecho fundamental que exige reciprocidad entre quien lo invoca y quien deberá resolverlo, con el propósito de garantizar el acceso a la administración, a la justicia y demás cometidos del estado, de tal forma, que debe verificarse el contraste hacia el respeto y promoción de la dignidad humana, entendiendo que la titularidad de dicho derecho no es absoluta e ilimitada por quien ejerce dicha</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO

	<p><u>titularidad</u>, estando su garantía en congruencia a los límites de la ley, lo que conlleva legítimamente a soportar unas cargas mínimas que le permiten el goce de este derecho, como <u>el respeto, la buena fe, la coherencia en los escritos, entre otros aspectos</u>. Esto hace relación, en el entendido que afirmaciones tales como “(...) <i>hagan lo que supuestamente hacen (...)</i> Si les gusta sancionar y todas esas cosas que hacen para ser “justos” (...) <i>Ustedes me sancionaron injustamente (...)</i> me quitaron la posibilidad de graduarme (...) <i>Espero que no me digan de nuevo que tienen la “evidencia suficiente para proceder” con la sanción” (...)</i>”, consignado en su escrito de descargos, constituyen claramente una falta de respeto en contra de esta Entidad como representante de la administración pública, para lo cual se advierte al investigado usar los términos adecuados y respetuosos en futuros escritos so pena de rechazo de conformidad al artículo 19° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Ahora, sobre las afirmaciones fácticas, las mismas serán incorporadas como prueba indiciaria sobre los hechos dentro del proceso.</p> <p>Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>
--	---

- SNP EK202030572545

<p>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</p>	<p>El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.</p>
--	---

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO

Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso, ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202030115782**

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso, ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO

- **SNP EK202030885285**

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso, ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202031302397**

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso, ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO

	Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.
--	--

- **SNP EK202032914471**

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso, ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes. Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.

- **SNP EK202032439685**

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso, ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO

	<p>probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>
--	---

1.3. SOBRE LAS APLICACIONES DE LAS PRUEBAS DE ESTADO REALIZADAS POR LOS INVESTIGADOS CON POSTERIORIDAD

Una vez verificado los fundamentos expuestos dentro de los escritos de descargos aportados por los investigados, se advierte en común la argumentación relacionada con la validez de la presentación de las pruebas de Estado Saber Pro posterior al examen objeto de anulación; se debe precisar que la aplicación de dicho examen posterior no tiene ninguna injerencia ni relación con el presente proceso sancionatorio por cuanto se tratan de aplicaciones diferentes, ya que corresponden a vigencias disímiles, por lo que debe entenderse que el examen aplicado con posterioridad y culminado en su integridad cuenta con plena validez.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el periodo probatorio para todos los investigados.

SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas las documentales las aportadas por el operador “CognosOnline Solutions Colombia S.A.” a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, correspondiente a los ochenta y un (81) soportes de la anulación emitidos por el aplicativo SUMADI mediante los Tickets del 28 y 29 de noviembre de 2020, para todos los investigados.

TERCERO: INCORPORAR la prueba indiciaria frente a los nuevos hechos aportados en el escrito de descargos por el investigado EK202031997261 de conformidad a los argumentos en la parte motiva de este Auto.

CUARTO: DECLÁRESE cerrada la etapa probatoria para todos los investigados, en consideración a que no solicitaron práctica o aportaron pruebas, de conformidad a la parte motiva de este acto administrativo.

QUINTO: Córrese TRASLADO a todos los investigados para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, alleguen los correspondientes alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011.

Procedimiento administrativo sancionatorio
Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los investigados de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 de 2015.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 40° del CPACA¹⁴.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Patricia Iza Albarracín – Abogada O.A.J.

¹⁴ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.